



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado de BIENES RAÍCES BURITICÁ S.A.S. - NIT. 891.100.524-1 contra JESÚS ADOLFO TOVAR CASALINAS - C.C. 1.075.277.206. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00953-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por BIENES RAÍCES BURITICÁ S.A.S. contra JESÚS ADOLFO TOVAR CASALINAS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El poder conferido por la parte demandante no fue enviado desde el correo electrónico inscrito ante el Registro Mercantil como aquel destinado para recibir notificaciones judiciales, como dice el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, sino desde otro correo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por BIENES RAÍCES BURITICÁ S.A.S. contra JESÚS ADOLFO TOVAR CASALINAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.